

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 30 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,303

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 063-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb., 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

Acuerdos Nos. 063-2017, 064-2017, 065-2017
066-2017, 067-2017, 068-2017,

A. 1 -16

OTROS

A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-12

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.024.** Nosotros

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **LEONARDO ENRIQUE COLINDRES LÓPEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Juticalpa, Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1993-02844, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”**: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”**. **EL CONTRATANTE** Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades en el campo para la construcción de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción de las cosechas de agua según anexo de contrato. 3) Presentar informe de los avances de la construcción semanalmente (horómetros de maquinaria). 4) Presentar informe final del proyecto una vez sea finalizado incluyendo montos y formato de fotografías. 5) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las Cosechas de Agua. 6) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Supervisar cumplimiento, presentar informes de avance, Coordinar actividades de campo del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución

descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD) del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”**. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del

contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACION DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **LEONARDO ENRIQUE COLINDRES LÓPEZ**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 064-2017

Tegucigalpa M.D.C., 13 Feb., 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.025**. Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **OSCAR MANUEL DOMÍNGUEZ HERRERA**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1985-03599, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”:** Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”.** **EL CONTRATANTE** Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades en el campo para la construcción de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción de las cosechas de agua según anexo de contrato. 3) Presentar informe de los avances de la construcción semanalmente (horómetros de maquinaria). 4) Presentar informe final del proyecto una vez sea finalizado incluyendo montos y formato de fotografías. 5) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las Cosechas de Agua. 6) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”.** La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”.** Supervisar cumplimiento, presentar informes

de avance, Coordinar actividades de campo del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.

QUINTA: “FORMA DE PAGO”. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**.

SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría.

SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato.

OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS” **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato.

NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras.

DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosechas de Agua.

DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto

cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD) del Programa Presidencial de Cosechas de Agua; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”. La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule.

DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato.

DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio

Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **OSCAR MANUEL DOMÍNGUEZ HERRERA**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 065-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb., 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.026**. Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **PEDRO JESUS ROSALES ANDRADE**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de Juticalpa, Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1989-00489, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”**: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”**. **EL CONTRATANTE** Declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades en el campo para la construcción de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción de las cosechas de agua según anexo de contrato. 3) Presentar informe de los avances de la construcción semanalmente (horómetros de maquinaria). 4) Presentar informe final del proyecto una vez sea finalizado incluyendo montos y formato de fotografías. 5) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las Cosechas de Agua. 6) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Supervisar cumplimiento, presentar informes

de avance, Coordinar actividades de campo del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto

cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD) del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”**. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales

del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **PEDRO JESUS ROSALES ANDRADE**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 066-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb., 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la

Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.027.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **LUIS RENE EVELINE HERNÁNDEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1959-00611, actuando en mi condición y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** “**ANTECEDENTE**”: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA:** “**OBJETO DEL CONTRATO**”. **EL CONTRATANTE** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Revisión general de diseños:

- Cálculo de la recarga hídrica del área tributaria del reservorio.
- Análisis hidráulico de capacidad máxima de entrada de afluente a laguna y relación con el vertedero de salida y/o descarga de fondo de manera de evitar rebose sobre bordos de la laguna. • Calidad de capa impermeabilizante, espesor y calidad. • Talud de bordos y posibilidades de derrumbes aledaños. • Estructuras de entrada

y salida y dispositivos de control de nivel. • Aspectos de control de bordos (vegetales o mecánicos), pie de bordos, cresta. 2) Revisión de campo: • Estado general de construcción. • Reacción de los taludes con el agua en lagunas en operación. • Estado de la impermeabilización. • Riesgo de fractura de bordos, cárcavas, tipo de grietas. • Revisión de estructuras de entrada y salida y control de nivel vrs. nivel de laguna. • Aspectos relativos a la operación y cuidados de la obra por los agricultores. • Estado natural del cauce de la fuente antes de la estructura de entrada. 3) Sistematización: • Desarrollo de diseños prácticos y rápidos apoyados en lineamientos seguros para la construcción, con flujo-gramas de decisión que estandaricen los diseño de acuerdo a capacidades. • Desarrollo de especificaciones técnicas de construcción, equipo, personal. • Lineamientos de supervisión, ensayos de campo, seguimiento a la obra, informes y otros. 4) Propuesta de Manual de Construcción y supervisión de reservorios, obras complementarias, manejo de cuenca, obras de protección, mantenimiento preventivo. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Revisión General, de Campo, Sistematización y Propuesta de Manual para el Programa Presidencial de 30 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán,

ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de esta contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente.

Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”**. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al

atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACION DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **LUIS RENE EVELINE HERNÁNDEZ**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 067-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb., 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.015.** Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **CARLOS ALBERTO CÁCERES RODRÍGUEZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Bachiller, vecino de la ciudad de la Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1988-03216, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** “**ANTECEDENTE**”: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA:** “**OBJETO DEL CONTRATO**”. **EL CONTRATANTE** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Informe semanal con registro horómetro de maquinarias de trabajos realizados semanalmente por la empresa constructora. 2) Informe mensual con fotografías, mapas, horómetros de maquinaria y pagos a efectuar a compañías que participan en la construcción de dichos reservorios. 3) Verificar las actividades en el campo para la instalación de barreras vivas y cercos perimetrales. 4) Verificar y dar fe que se estén cumpliendo los parámetros de planos entregados por la SAG. 5) Socializar con los Grupos integrado para las cosechadoras de agua, recopilar información de cada beneficiario interesado en el embalse de cosechas de agua. 6) Impartir charlas con los diferentes grupos de las funciones dentro del proyecto sobre metodologías de cuidado de reservorios.. **TERCERA:** “**VIGENCIA DEL CONTRATO**”. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año

2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Realizar informes, verificar actividades, recopilar información, impartir charlas del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosechas de Agua. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente

contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), del Programa Presidencial de Cosechas de Agua; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”**. **EL CONSULTOR** deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables

a EL CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”**. Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **CARLOS ALBERTO CÁCERES RODRÍGUEZ**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 068-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 13 Feb., 2017

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No.021**. Nosotros **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo

Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará **EL CONTRATANTE** y **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Estudiante Universitario, vecino de la ciudad de la Juticalpa Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1989-03250, actuando en mi condición personal y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente contrato, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: “ANTECEDENTE”**: Para enfrentar la emergencia decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, ha implementado el **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país. **SEGUNDA: “OBJETO DEL CONTRATO”**. **EL CONTRATANTE** declara que requiere los servicios de **EL CONSULTOR** para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Informe semanal con registro horómetro de maquinarias de trabajos realizados semanalmente por la empresa constructora. 2) Informe mensual con fotografías, mapas, horómetros de maquinaria y pagos a efectuar a compañías que participan en la construcción de dichos reservorios. 3) Verificar las actividades en el campo para la instalación de barreras vivas y cercos perimetrales. 4) Verificar y dar fe que se estén cumpliendo los parámetros de planos entregados por la SAG. 5) Socializar con los Grupos integrado para las cosechadoras de agua, recopilar información de cada beneficiario interesado en el embalse de cosechas de agua. 6) Impartir charlas con los diferentes grupos de las funciones dentro del proyecto sobre metodologías de cuidado de reservorios. **TERCERA: “VIGENCIA DEL CONTRATO”**. La vigencia de este contrato dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de septiembre del año 2016. **CUARTA: “ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES”**. Realizar informes, verificar actividades, recopilar información, impartir charlas del Programa Presidencial de 50 Cosechas Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. **QUINTA: “FORMA DE PAGO”**. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario **FIRSA**, Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016; y la forma de pago será realizada conforme a la tabla de distribución descrita en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato, dependiendo de los trabajos realizados por **EL CONSULTOR**. **SEXTA: “LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS”**. La oficina principal del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la

Consultoría. **SÉPTIMA: “SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS”**. **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** bajo la Supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría que servirá de soporte para efectuar el pago del contrato. **OCTAVA: “PRODUCTOS ESPERADOS”** **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR), que forman parte integral de este contrato. **NOVENA: “RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”**. En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. **DÉCIMA: “DERECHOS DE PROPIEDAD”**. Los Derechos de Propiedad, Derechos de Autor y otros de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**. **DÉCIMA PRIMERA: “INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL”**. **EL CONSULTOR** no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones del presente contrato, excepto cuando se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**; esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: “RETENCIONES”**. La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si **EL CONSULTOR** estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato la constancia vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que así lo estipule. **DÉCIMA TERCERA: “RESCISIÓN DE CONTRATO”**. Cualquiera de las partes puede dar por terminado este contrato, previa notificación por escrito, cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** en las obligaciones contraídas; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 3) Cuando la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua** determine que **EL CONSULTOR**, ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la ejecución del contrato; y, 4) La llegada o término del mismo contrato. **DÉCIMA CUARTA: “CUMPLIMIENTO”**. **EL CONSULTOR** manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a los requerimientos del contrato. **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación del recurso humano y recurso material que sean

necesarios para el cumplimiento del contrato. **DÉCIMA QUINTA: “RETRASOS Y MULTAS”.** EL CONSULTOR deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto, en el plazo total pactado, **EL CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a **EL CONSULTOR** una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016. Si la demora se produjere por causas no imputables a **EL CONSULTOR**, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en la forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa Presidencial de Cosechas de Agua**, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. **DÉCIMA SEXTA: “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES”.** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en dos (2) ejemplares de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016). (F) y Sello **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) Y SELLO, **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ**, CONSULTOR.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería

TARIFAS AEROPORTUARIAS NUEVA ESTRUCTURA TARIFARIA

Interairports, S.A., informa que dando cumplimiento a la Cláusula 3.1.3 del Decreto 46-2000 contentivo del Contrato de Concesión de los Aeropuertos Internacionales de Honduras, presentó ante la Superintendencia de Alianza Público y Privada (SAPP), la solicitud de no objeción a la nueva estructura tarifaria, quien en el uso de las facultades investidas, en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), emitió la Resolución 010-SAPP-14/02/2017 en la cual manifiesta su no objeción a la Estructura Tarifaria que a continuación se describe:

1. Aterrizaje Internacional	\$ 3.21
Facturación Mínima por Operación	\$ 10.68
2. Aterrizaje Nacional	\$ 1.35
Facturación Mínima por Operación	\$ 6.68
3. Estacionamiento Internacional	\$ 0.51
4. Estacionamiento Nacional	\$ 0.51
5. Iluminación Internacional	\$ 1.59
Factura Mínima por Operación	\$ 6.68
6. Iluminación Nacional	\$ 0.51
Facturación Mínima por Operación	\$ 3.99
7. Puente de Embarque Internacional	\$ 66.79
8. Puente de Embarque Nacional	\$ 13.35
9. Salida Internacional	\$ 33.39
10. Salida Nacional	L. 45.78

La Estructura Tarifaria antes descrita tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018 y fue calculada en base al factor de inflación y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto 209-2003, aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras, en fecha 12 de diciembre de 2003, en el cual se ratificó en todas sus partes la modificación No.1 al Contrato de Concesión y su addendum.

Las tarifas serán pagaderas en Dólares o su equivalente en Lempiras calculado el día en que se efectúe el pago al tipo de cambio señalado en el Banco Central de Honduras.

Tegucigalpa M.D.C, marzo de 2017

GERENCIA GENERAL
INTERAIRPORTS, S.A.

30 M. 2017

Sección “B”

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LP-02-STSS-2017

- 1.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), invita a las Sociedades debidamente constituidas e interesadas en participar en la Licitación Pública LP- 02-STSS-2017, a presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, PARA LAS OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES”**.
- 2.- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- 3.- El documento de esta Licitación Pública se puede adquirir a partir de esta fecha de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas de la Gerencia Administrativa y de la Subgerencia de Recursos Materiales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ubicada en el quinto piso del edificio Plaza Azul, en la colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Berlín, calle Viena, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, mediante solicitud por escrito. Los interesados podrán consultar el documento de la presente Licitación Pública, en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras **“HONDUCOMPRAS”** www.honducompras.gob.hn.
- 4.- Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán el día martes 18 de abril de 2017 a las 10:00 A.M., hora oficial, en el Salón de Juntas Oscar A. Flores, de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ubicado en el quinto piso, del edificio Plaza Azul, en la colonia Lomas del Guijarro Sur, avenida Berlín, calle Viena, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, en presencia de los oferentes o de sus representantes que deben asistir al acto de los miembros del Comité de Compras.
- 5.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de oferta emitida en Lempiras por un monto no menor al dos por ciento (2%) del valor total de las ofertas y con una vigencia de 120 días calendario a partir de la fecha de la apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de marzo de 2017

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete la Abogada **LINNYYOJANA VELASQUEZ FLORES**, actuando en su condición de Apoderada Judicial de la parte demandante, interpone demanda contra el Estado de Honduras; a través del señor Procurador General de la República de Honduras señor **ABRAHAN ALVARENGA URBINA**; demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de Carácter Particular Materializado, mediante el Acuerdo N°. **DGRCG-IP-261-2016, del Instituto de la Propiedad, Dirección General de Registros, Catastro y Geografía de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)**, misma que cancela por cesantía la relación laboral con la autoridad nominadora, acuerdo de notificación de forma defectos el veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitando además el Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada y su restablecimiento. Reintegro al cargo, pago de salario dejados de percibir desde el momento del despido hasta la reinstalación en igual o mejor categoría.- Se reconozcan los beneficios laborales, aumentos que ocurran posteriores a la ilegítima cesantía y los obtenidos por estar sindicalizada.- **COSTAS DEL JUICIO.**

San Pedro Sula, Cortés, 16 de marzo del año 2017.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

30 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**
San Pedro Sula, Cortés

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, la abogada **Sandra Isaula Cardona**, actuando en su condición de Apoderada Judicial del señor **Marco Tulio Pastrana Rojas**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, por medio de la

Procuraduría General de la Republica, por medio de su representante legal el Abogado **Abraham Alvarenga Urbina**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número No. **04-2017**, con correlativo No. **0501-2017-00004-LAO**, en este Despacho y tiene como finalidad que se declare la **Nulidad** del acto administrativo, consistente en la resolución administrativa número **DGPC-001-2017-LAO**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, Dirección General de Producción al Consumidor; en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

San Pedro Sula, Cortés, 13 de marzo del año 2017.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO**

30 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-007631
[2] Fecha de presentación: 14/02/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: TACOS MEXICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (MEXTACO, S. DE R.L.).
[4.1] Domicilio: Oficina principal, séptima calle, entre Cuarta y Quinta Avenida, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEXTACO & DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
[8] Protege y distingue:
Suministrar alimentos y bebidas; servicios de información de restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: OTTO EDWING CERRATO SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito*

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2014-023563

[2] Fecha de presentación: 04/07/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUJI ELECTRIC CO, LTD.

[4.1] Domicilio: 1-1, TANABESHINDEN, KAWASAKI-KU, KAWASAKI, KANAGAWA 210-9530, JAPÓN

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUJI ELECTRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas y herramientas para trabajar metal; máquinas y aparatos para construcción; máquinas y aparatos de carga y descarga; máquinas y aparatos de procesamiento químico; máquinas y aparatos textiles; máquinas y aparatos para procesar alimentos o bebidas; máquinas y aparatos de corte, carpintería, chapado o contrachapado de madera; máquinas y aparatos para fabricación o procesamiento de pulpa de papel o papel; máquinas y aparatos de impresión y encuadernación; máquinas y aparatos de procesamiento de plástico; máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; máquinas y aparatos para la fabricación de artículos de caucho; motores no eléctricos, que no sean para vehículos (excepto molinos de agua y molinos de viento); molinos de agua; molinos de viento; máquinas e instrumentos neumáticos e hidráulicos; timbradoras automáticas; lavadoras eléctricas para uso industrial; máquinas mezcladoras de alimentos para uso comercial; máquinas para pelar alimentos para uso comercial; máquinas lavavajillas para uso industrial; máquinas de uso comercial para cortar, picar y rebanar alimentos; máquinas eléctricas de uso industrial para encerrar; aspiradoras para uso industrial; máquinas y aparatos para la reparación y arreglo de otras maquinarias; sistemas mecánicos de estacionamiento; máquinas y aparatos para compactar residuos; máquinas trituradoras de residuos; arranques para motores y máquinas; motores de corriente alterna y continua (excepto aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo las partes para cualquier motor de corriente alterna o continua); generadores de corriente alterna (alternadores); generadores de corriente continua; máquinas herramientas para trabajar metales, tales como máquinas para el corte, estampado y gravado de metales por medio de láser; prensas punzonadoras (para metalurgia); máquinas para conformar (para la metalurgia); máquinas para serrar metales; máquinas rectificadores (para metalurgia); máquinas perforadoras (para metalurgia); máquinas de corte (para metalurgia); tornos (para metalurgia); mortajadoras (para metalurgia), mandrinadoras (para metalurgia); fileteadoras; roscadoras; máquinas para tallar y acabar engranajes, fresadoras (para metalurgia); máquinas de escariado (para metalurgia); máquinas de cepillado (para metalurgia); bruñidores (para metalurgia); máquinas de perforación (para metalurgia); máquinas de esmerilado (para metalurgia); máquinas de conformación de metales primarios y sus aparatos; máquinas caminadoras (para metalurgia); fábricas de tubos (para metalurgia); máquinas de extrusión de alambre; máquinas de trefilado; máquinas y aparatos de conformación de metales secundarios; prensas mecánicas (para metalurgia); prensas hidráulicas (para la metalurgia); cizallas (para metalurgia); máquinas de forja (para metalurgia); curvadofías (para metalurgia); prensas hidráulicas de aceite (para metalurgia); máquinas de conformación de alambre; máquinas de soldadura de gas; máquinas de corte y soldadura de acetileno y oxígeno; máquinas de soldadura eléctrica; herramientas de mano motorizadas; máquinas y aparatos de procesamiento de fibra química; máquinas y aparatos de procesamiento de cereales; rodillos de presión de cebada; molinos de harina; máquinas pulidoras de arroz o cebada; máquinas para hacer fideos; máquinas para el corte de cebada; máquinas homogeneizadoras de leche; máquinas para fabricación de queso; máquinas de mantequilla; máquinas y aparatos de procesamiento de carne; máquinas salchichas; picadoras de carne; máquinas para descamación de carne de pescado seco; máquinas para la fabricación de pasta de

pescado; máquinas para enlatar, máquinas cortadoras de raíz; máquinas para hacer gaseosas; máquinas de procesamiento de té; máquinas para la industria azucarera; máquinas de embotellado; aparatos para elaborar agua mineral; máquinas para rallar hortalizas; maquinaria de procesamiento de láminas de semiconductores; motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres); motores de gasolina (excepto para vehículos terrestres); silenciadores para motores y máquinas; motores diesel (excepto para vehículos terrestres); bujías de encendido (excepto para vehículos terrestres); motores de queroseno (excepto para vehículos terrestres); motores de bola caliente (excepto para vehículos terrestres); máquinas de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores marinos de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores terrestres de vapor (excepto para vehículos terrestres); motores a reacción (excepto para vehículos terrestres) turborreactores (excepto para vehículos terrestres); motores turbohélice (excepto para vehículos terrestres); motores estatorreactores (excepto para vehículos terrestres); motores cohete (excepto para vehículos terrestres); turbinas (excepto para vehículos terrestres); turbinas de gas (excepto para vehículos terrestres); turbinas de aire (excepto para vehículos terrestres) turbinas de vapor (excepto para vehículos terrestres); turbinas hidráulicas (excepto para vehículos terrestres); motores de aire comprimido (excepto para vehículos terrestres); ventiladores para máquinas y motores; impulsores nucleares; turbinas hidráulicas; bombas (para fines no específicos); bombas centrífugas (no para uso específico); bombas alternativas (para uso no específico); bombas rotativas (para uso no específico); bombas de vacío (para uso no específico); bombas de flujo axial (para uso no específico); bombas de flujo mixto (para uso no específico); bombas de vacío de alternativo (para uso no específico); bombas de vacío rotativo (para uso no específico); bombas de difusión (para uso no específico); sopladores y sopletes (para uso no específico); sopladores centrífugos (para uso no específico); sopladores rotativos (para uso no específico); ventiladores de flujo axial (para uso no específico); sopladores turbo (para uso no específico); compresores (para fines no específicos); compresores centrífugos (para uso no específico); compresores alternativos (para uso no específico); compresores rotativos (para uso no específico); compresores de flujo axial (para uso no específico); turbocompresores (para fines no específicos); elevadores de accionamiento para estacionamientos de vehículos terrestres; batidores para fines industriales; motores lineales para el control de puertas correderas automáticas instaladas en vagones eléctricos o en plataformas; timbradoras; generadores eléctricos geotérmicos; generadores termoeléctricos; generadores hidroeléctricos; generadores eléctricos eólicos; turbogeneradores; generadores de energía de emergencia; aparatos de apertura y cierre neumático para las puertas de vagones de ferrocarriles; aparatos de apertura y cierre hidráulico para las puertas de vagones de ferrocarriles; máquinas para elaborar bebidas gaseosas; aparatos para elaborar aguas gaseosas; máquinas electromecánicas para preparar bebidas; motores eléctricos para buques; servomotores; mandos electromecánicos para equipos operativos y motores por medio de control de la corriente; calderas de máquinas de vapor; aparatos de soldadura por arco eléctrico; aparatos eléctricos de corte de metal (por arco, gas o plasma); aparatos de soldadura eléctrica; máquinas expendedoras; distribuidores de gasolina para estaciones de servicio; paneles, paneles de control y teclados para bombas de gasolina; abrepuertas eléctricos; precalentadores de aire (para uso industrial); sobrecalentadores de vapor (para uso industrial); atemperadores (atemperadores de vapor); fogoneros (proveedores de carbón); aparatos para eliminación de cenizas (eyectores de cenizas para calderas); máquinas para hacer helados; máquinas de fabricación de productos de confitería; máquinas para hacer leche en polvo; máquinas para hacer leche condensada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-033986
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ÓPTICOS UNIDOS, S.A. (R & OPTILAB)
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO GARVEL, LOCAL # 1, FRENTE A STOCK, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUXURY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue: Lentes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alfonso Fortín Lardizabal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-033985
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ÓPTICOS UNIDOS, S.A. (R & OPTILAB)
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO GARVEL, LOCAL # 1, FRENTE A STOCK, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERSATYL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue: Lentes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alfonso Fortín Lardizabal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-033987
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ÓPTICOS UNIDOS, S.A. (R & OPTILAB)
 [4.1] Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO GARVEL, LOCAL # 1, FRENTE A STOCK, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUXURY PLUS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue: Lentes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Carlos Alfonso Fortín Lardizabal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

- 1/ Solicitud: 28565-2016
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ÓPTICOS UNIDOS, S.A. (R & R OPTILAB)
 4.1/ Domicilio: COLONIA FLORENCIA OESTE, EDIFICIO GARVEL, LOCAL # 1, FRENTE A STOCK, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Single Lite

Single Lite

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, lentes correctoras, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 04-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

1/ Solicitud: 35024-2016
 2/ Fecha de presentación: 30-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dentons Group (a Swiss Verein)
 4.1/ Domicilio: Seestrasse 473, Zurich 8038, Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DENTONS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Color morado.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Organización y conducción de seminarios y conferencias en el campo de servicios, asuntos, cuestiones y material legal; servicios de entrenamiento y educación, principalmente, clases en el campo de servicios, asuntos, cuestiones y materia legal, preparación de reportes en el campo de servicios, asuntos, cuestiones y materia legal y proveer servicios de asesoría, todos relacionados a los servicios antes dichos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-35327
 2/ Fecha de presentación: 01-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOUSER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, principalmente, servicios de entretenimiento y educativos en la naturaleza de una serie de videos cortos no descargables en temas de interés para la industria electrónica, servicios de entretenimiento y educativos, principalmente programas acerca de innovación accesible por aplicaciones basadas en la web, aplicaciones para teléfono móvil, redes de computadora, radio, televisión, satélite, audio, video, proveer un sitio web presentando información en los campos de innovación y electrónica, proveer un sitio web presentando videos no descargables y publicaciones en los campos de innovación y electrónica, servicios educativos en el campo de componentes electrónicos industriales y de consumo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-41673
 2/ Fecha de presentación: 17-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc.
 4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 2016-046162
 5.1 Fecha: 22/04/2016
 5.2 País de Origen: Japón
 5.3 Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILTAGA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-041675
 2/ Fecha de presentación: 17/Oct. 2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc.
 4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 2016-046174
 5.1 Fecha: 22/04/2016
 5.2 País de Origen: Japón
 5.3 Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VYLOY



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

1/ Solicitud: 41676-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc.
 4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 2016-046177
 5.1 Fecha: 22/04/2016
 5.2 País de Origen: Japón
 5.3 Código País: JP
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XOSPATA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-003619
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CECOPO

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Finalidad: Compra y venta de bienes muebles eléctricos o no, de todo tipo de uso en el hogar, oficinas y la industria en general, importaciones y exportaciones de los mismos, préstamos no bancarios, inversión de bienes inmuebles y en otras sociedades de lícito comercio, representación de casas extranjeras y en general a toda actividad relacionada o no con las antes descritas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001261
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ORTHOSENSE

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001257
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MEGA FLEX

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-035816
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

FRESCA

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-001254
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MASTER DOBLE PILOW

- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

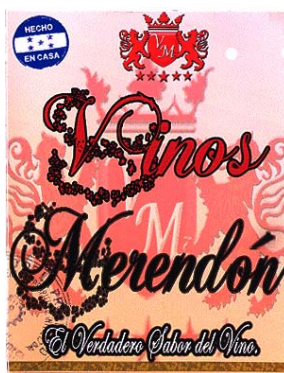
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 3307-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IRMA RAMÍREZ LARA
 4.1/ Domicilio: Residencial Bosques de Jucutuma, casa No. 7, Bloque A-23, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VINOS MERENDON Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas, vinos y bebidas espirituosas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se reivindica la frase "EL VERDADERO SABOR DEL VINO", no se protege el emblema o escudo.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 3322-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLAUDIA PATRICIA PONCE GUZMÁN
 4.1/ Domicilio: Tercera Calle, Séptima Avenida No. 17, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BAKERY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta tal como aparece en etiqueta.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 3308-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLAUDIA PATRICIA PONCE GUZMÁN
 4.1/ Domicilio: Tercera Calle, Séptima Avenida No. 17, Barrio Guamilito, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS BAKERY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/1/17.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta tal como aparece en etiqueta. Honduras no exclusividad.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 3318-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA CHOCOLATERA DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOCOLA K Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Chocolate en polvo y bebidas a base de chocolate.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Erick Josué Spears Ramos
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: Se protege diseño y color. No se reivindica la frase Chocolate en Polvo que aparece en etiqueta.

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 30283-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TRINYS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.
 4.1/ Domicilio: Rua Santa Augusta, 409, Osvaldo Cruz - SP, Brazil.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SÓ DANÇA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de prendas de punto (de vestir), pantalones cortos, gorras, botas, botas deportivas, bufandas, zapatos, zapatos en general, pantalones, pantalones holgados, camisas, camisas, capuchas (de vestir), chaquetas (de vestir), pantuflas (pantuflas), ropa para ciclistas, fajas para cartera (de vestir), cinturones (de vestir), chalecos, corpiños, corsés, zapatos deportivos, pistas de cabeza (de vestir), bandas (de vestir), ropa lujosa, partes superiores para calzado, ropa para gimnasia, ropa ceñida para gimnasia, chaquetas, suéteres (de vestir), guantes sin dedos, guantes (de vestir), sobretodos, prendas de punto (de vestir), calcetines, mallas, polainas, faldas, sandalias, trajes de baño, tirantes y uniformes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

1/ Solicitud: 50627-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBCUniversal Media, LLC.
 4.1/ Domicilio: 30 Roackefeller Plaza, New York, New York, 10112, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NBC

NBC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Telecomunicaciones; servicios de transmisión televisiva; transmisión de televisión por cable; transmisión de televisión por satélite; radiodifusión inalámbrica; transmisiones de video por pedido; servicios de comunicación, principalmente, transmisión de voz, audio, sonido, video, imágenes, gráficos, mensajes y data, por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, el internet, redes de servicios de información y redes de data; servicios de transmisión, principalmente, transmisión de televisión por cable, transmisión por satélite, transmisión televisiva, y transmisión electrónica de data, gráficos, sonido y video; transmisión y difusión de programas, contenido visual y de audio, y contenido media de entretenimiento vía redes de computadora global y redes de comunicación inalámbrica; transmisión de data; transmisión y entrega de realidad virtual y contenido digital; servicios de media móvil en la naturaleza de transmisiones electrónicas de contenido, media de entretenimiento; servicios de webcasting; servicios de podcasting; servicios de tablero de boletín electrónico; proveyendo salas de charla en línea y foros por transmisión de mensajes entre usuarios de computadora acerca de películas, programas de televisión, eventos actuales, perfiles, culturales, políticos y temas de estilos de vida; proveyendo salones de charla en línea para redes sociales; proveyendo salones de charla

virtual establecidos vía mensajes de texto; proporcionando foros en línea para comunicación en el campo de audio, video y contenido audiovisual; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión electrónica de comentarios de entretenimiento e información vía el internet, aparatos electrónicos móviles digitales, redes de comunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas; proveyendo a usuarios terceras partes con acceso a infraestructura de red para usar en la entrega, transmisión, almacenamiento y transmisión de contenido multimedia y audiovisual.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

1/ Solicitud: 50628-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NBCUniversal Media, LLC.
 4.1/ Domicilio: 30 Roackefeller Plaza, New York, New York, 10112, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NBC

NBC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; provisión de entrenamiento, entretenimiento; actividades culturales y deportivas; producción y distribución de programas de televisión y películas; producción y distribución de grabaciones visuales y de sonido; servicios de programación de televisión; provisión de video por pedido, programas de televisión y películas; provisión de video no descargable, programas de televisión y películas; servicios de entretenimiento, principalmente, provisión de programas multimedia; servicios de información de entretenimiento; producción y distribución de juegos interactivos, video móviles; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer juegos en línea, juegos basados en la web, juegos de realidad virtual, juegos interactivos, videojuegos y juegos móviles; software de juegos de realidad virtual; provisión de servicios de entretenimiento vía una red global de comunicación en la naturaleza de sitios web conteniendo una amplia variedad de información de entretenimiento de interés general relacionada a películas cinematográficas, programas de espectáculo por televisión, videos, fragmentos de películas, fotografías, y otros materiales multimedia; proporcionando un sitio web para propósitos de entretenimiento incluyendo tecnología que permite a los usuarios cargar y compartir fotos, videos, gráficos, contenido de data y multimedia; servicios de entretenimiento, principalmente, porcionando podcasts y webcasts; provisión en línea de publicaciones electrónicas no descargables; publicación de libros; servicios de distribución de música, grabación, publicación y producción; presentación de actuaciones en vivo; organización y conducción de exhibiciones relacionadas a películas y cintas de televisión; servicios de guía turística; servicios de parque temático y parque de atracciones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-02-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

1/ Solicitud: 16-35513
 2/ Fecha de presentación: 02-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86927915
 5.1/ Fecha: 03/03/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVATION HUB

INNOVATION HUB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales; principalmente, servicios de entretenimiento y educativos en la naturaleza de unas series de vídeos cortos no descargables en temas de interés para la industria electrónica presentando sesiones de preguntas y respuestas con ingenieros en una variedad de asuntos; servicios educativos en el campo de componentes electrónicos industriales y de consumo.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

1/ Solicitud: 16-35515
 2/ Fecha de presentación: 02-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86927907
 5.1/ Fecha: 03/03/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVENTORY MANAGEMENT BY MOUSER

INVENTORY MANAGEMENT BY MOUSER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; principalmente, proveer software en línea y aplicaciones para administración de inventario; servicios de administración de inventario en la naturaleza de software accesible por medio de un sitio web en una red de telecomunicaciones global o local y por medio de aplicaciones móviles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

1/ Solicitud: 2016-49655
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Baker & McKenzie LLP.
 4.1/ Domicilio: 300 East Randolph Street, Suite 5000, Chicago, IL. 60601.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 87164391
 5.1/ Fecha: 08/09/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Baker McKenzie. y etiqueta

**Baker
 McKenzie.**

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Rojo y Marrón.

7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de computadora descargable para usar en aplicaciones para aparatos móviles permitiendo el acceso a información en el campo legal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 17 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49656
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Baker & McKenzie LLP.
 4.1/ Domicilio: 300 East Randolph Street, Suite 5000, Chicago, IL. 60601.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 87164391
 5.1/ Fecha: 08/09/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Baker McKenzie. y etiqueta

**Baker
 McKenzie.**

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Rojo y Marrón.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones impresas, principalmente, boletines, libros, folletos, manuales, guías, panfletos y folletos en el campo legal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

1/ Solicitud: 2016-49657
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Baker & McKenzie LLP.
 4.1/ Domicilio: 300 East Randolph Street, Suite 5000, Chicago, IL. 60601.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 87164391
 5.1/ Fecha: 08/09/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Baker McKenzie. y etiqueta

**Baker
 McKenzie.**

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Rojo y Marrón.
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Organización y conducción de seminarios, talleres, cursos de entrenamiento y seminarios web no descargables en el campo legal; publicaciones electrónicas no descargables en la naturaleza de boletines, libros, folletos, manuales, guías, panfletos y folletos en el campo legal.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

[1] Solicitud: 2014-023562
 [2] Fecha de presentación: 04/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUJI ELECTRIC, CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: 1-1, TANABESHINDEN, KAWASAKI-KU, KAWASAKI, KANAGAWA 210-9530, Japón.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FUJI ELECTRIC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11

[8] Protege y distingue:

Secadores (aparatos) (para procesos químicos); recuperadores (para procesos químicos); aparatos vaporizadores (para procesos químicos) evaporadores; aparatos de destilación; intercambiadores de calor (para procesos químicos); hornos y calderas industriales; factores nucleares; aparatos para secar el forraje; calderas industriales; aparatos de aire acondicionado (para uso industrial); máquinas y aparatos de congelación; equipos de cocción para uso industrial; aparatos e instalaciones industriales para secado de platos; incineradores de basura para uso industrial; calentadores solares de agua; aparatos de purificación de agua; aparatos de desecación; calentadores de alimentación de agua (para uso industrial); aparatos de calefacción de aire caliente (para uso industrial); equipos de aire acondicionado; hornos de calentamiento (para uso industrial); aparatos de calefacción de agua caliente (para uso industrial); humidificadores industriales; purificadores de aire para uso industrial; deshumidificadores industriales; aparatos de calefacción de vapor (para uso industrial); acondicionadores de aire inducidos localmente (para uso industrial); instalaciones centrales de aire acondicionado (para uso industrial); radiadores (para los propósitos de aire acondicionado industrial); acondicionadores de aire montados en ventanas, para uso industrial; aparatos de calefacción de pavimento; refrigeradores de gas; máquinas de hielo; máquinas frigoríficas; evaporadores de refrigeración; cúpulas de refrigeración; congeladores; vitrinas de refrigeración o congelación; freidoras industriales; aparatos industriales para cocinar arroz; cocinas de inducción electromagnética para uso industrial; ollas eléctricas para uso industrial; tostadores industriales; hornos de cocción industriales; secadores de platos para uso industrial; aparato de desinfección de vajilla para uso industrial; aparatos industriales de purificación de aguas; aparatos de purificación de agua del grifo; máquinas de panificación; máquinas para cocer pan; aparatos de cromatografía para uso industrial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017

[1] Solicitud: 2014-037675

[2] Fecha de presentación: 21/10/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MERZ PHARMA GMBH & CO., KGAA.

[4.1] Domicilio: ECKENHEIMER LANDSTR 100 60318 FRANFURT / MAIN POSTFACH 11 13 53 - 60048 FRANKFURT / MAIN, Alemania.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GROWTECT FORMULA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para el cuidado de la belleza y cuerpo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No se protege "Pantovigar", no se protege "FORMULA".

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017

[1] Solicitud: 2015-033607

[2] Fecha de presentación: 21/08/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PHARMA-ZENTRALE GMBH.

[4.1] Domicilio: LOERFELDSTRASSE 20, 58313 HERDECKE, Alemania.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MUTAFLOR

MUTAFLOR

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas; medicamentos; suplementos nutricionales; productos dietéticos de cultivos de bacterias y para el metabolismo, que comprendan bacterias para niños y personas enfermas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 18 A. 2017

[1] Solicitud: 2017-001259
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

COMFORTZONE

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001256
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MASTER PILOW

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001263
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ENSUEÑO

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001262
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MAXIBED

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-001265
 [2] Fecha de presentación: 10/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑIA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ULTRABED

[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 18 A. y 4 M. 2017.

1/ Solicitud: 50625-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NBCUniversal Media, LLC.
 4.1/ Domicilio: 30 Rockefeller Plaza, New York, New York 10112, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicaciones; servicios de transmisión televisiva; transmisión de televisión por cable; transmisión de televisión por satélite; radiodifusión inalámbrica; transmisiones de vídeo por pedido; servicios de comunicación, principalmente, transmisión de voz, audio, sonido, vídeo, imágenes, gráficos, mensajes y data por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbrica, el internet, redes de servicios de información y redes de data; servicios de transmisión, principalmente, transmisión de televisión por cable, transmisión por satélite, transmisión televisiva, y transmisión electrónica de data, gráficos, sonido y vídeo; transmisión y difusión de programas, contenido visual y de audio, y contenido media de entretenimiento vía redes de computadora global y redes de comunicación inalámbrica; transmisión de data; transmisión y entrega de realidad virtual y contenido digital; servicios de media móvil en la naturaleza de transmisiones electrónicas de contenido media de entretenimiento; servicios de webcasting; servicios de podcasting; servicios de tablero de boletín electrónico; proveyendo salas de charla en línea y foros por transmisión de mensajes entre usuarios de computadora acerca de películas, programas de televisión, eventos actuales, perfiles, culturales, políticos y temas de estilos de vida; proveyendo salones de charla en línea para redes sociales; proveyendo salones de charla virtual establecidos vía mensajes de texto; proporcionando foros en línea para comunicación en el campo de audio, vídeo y contenido audiovisual; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión electrónica de comentarios de entretenimiento e información vía el internet, aparatos electrónicos móviles digitales, redes de comunicaciones y redes de telecomunicaciones inalámbricas; proveyendo a usuarios terceras partes con acceso a infraestructura de red para usar en la entrega, transmisión, almacenamiento, y transmisión de contenido multimedia y audiovisual.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017

1/ Solicitud: 50626-2016
 2/ Fecha de presentación: 20-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NBCUniversal Media, LLC.
 4.1/ Domicilio: 30 Rockefeller Plaza, New York, New York, 10112, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NBC

NBC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos para conducción, cambio, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados por monedas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipo de procesamiento de data y computadoras; aparatos extintores de fuego; media digital, principalmente, DVDs pregrabados, CDs, discos digitales de alta definición, videocasetes, discos de videodigital, discos digitales versátiles, archivos de vídeo y audio descargables, todos incluyendo contenido de entretenimiento multimedia y audiovisual y juegos; audio descargable, contenido multimedia audiovisual y vídeo en el campo de entretenimiento, principalmente, fragmentos de película multimedia, avances de películas, entrevistas, críticas, comentarios, vídeos musicales, películas cinematográficas y espectáculos de televisión; discos compactos pregrabados conteniendo música; DVDs pregrabados y CDs presentando películas y programas de televisión; archivos de imagen descargable conteniendo obras de arte, texto, audio, vídeo, juegos y gráficos relacionados a contenido de entretenimiento multimedia y audiovisual; software de videojuegos y programas de videojuegos; discos de videojuegos; cartuchos de videojuegos; software de juegos, principalmente, software de aplicación de juego de computadora descargable, software de juego de computadora provisto en CDs, DVDs, cartuchos y tarjetas de memoria, software de juego de computadora para usar en teléfonos celulares y móviles, programas de juegos de computadora descargables, programas de juegos electrónicos, software de juegos electrónicos descargables para usar en teléfonos celulares y móviles y computadoras portátiles, aplicaciones de juego para computadora para aparatos móviles, y software de juegos de computadora para computadoras personales y consolas de videojuegos para el hogar; programas software pregrabados de computadora conteniendo películas y programas de televisión; programas software multimedia interactiva para educación y entretenimiento; software multimedia interactiva para jugar juegos; aplicaciones software descargables y aplicaciones software de computadora para móviles, aparatos de mano y portátiles que permiten a los usuarios ver y reproducir contenido de audio, audiovisual y de vídeo e información relacionada a contenido en el campo de entretenimiento; software de computadora y aplicaciones descargables para entregar, acceder, descargar, transmitir, reproducir, explorar y ver realidad virtual y contenido digital; equipo periférico de computadora; conductores flash en blanco; vídeos descargables, programas de televisión y películas; tonos de teléfono descargables para teléfonos móviles, aparatos portátiles y de mano; publicaciones electrónicas descargables, principalmente, hojas informativas, volantes informativos, folletos, boletines, publicaciones periódicas, guías de estilo, libros y manuales, todos incluyendo información relacionada a contenido de entretenimiento multimedia y audiovisual; audiolibros presentando ficción y no ficción; magnetos; accesorios para móviles, aparatos portátiles y de mano, principalmente, cargadores de batería, audífonos, auriculares, parlantes, estuches, cubiertas protectoras, cubiertas protectoras de pantalla, placas frontales, adaptadores, auriculares alámbricos e inalámbricos, micrófonos y aparatos manos libres; baterías; calculadoras; almohadillas para ratón; cascos; aparatos de flotación; esnorkel; gafas de natación; máscaras para nadar; lentes, principalmente, anteojos, anteojos de sol, anteojos de lectura y estuches para éstos; anteojos 3-D; tarjetas de regalo, principalmente, tarjetas de regalo codificadas magnéticamente y tarjetas de regalo codificadas con chip electrónico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-02-2017

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2017